

LEY N° 4485

**LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, de su condición de Reserva Fiscal, el inmueble, propiedad del Estado provincial, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, individualizado como: Lote 18-Reserva Fiscal, proveniente de la Unificación y Fraccionamiento de los Lotes 122-B y 123, Sección "A", Paraje Itaembé Mini, Ciudad y Municipio Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con superficie de 1,6421 hectáreas, según Plano de Mensura N° 19.333; Nomenclatura Catastral: Dpto.04-Mun.59 Secc.017- Chac.000-Manz.000-Parc.113.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase, al Poder Ejecutivo provincial, previa inscripción del inmueble descripto en el Artículo 1 en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia de Misiones, a transferir a favor de sus actuales ocupantes los lotes que resulten de la subdivisión y que a la fecha de promulgación de la presente Ley acrediten fehacientemente una posesión no menor a ocho años del predio respectivo y no poseer titularidad alguna sobre otro bien inmueble, con cargo a éstos a su vez de no enajenar la propiedad por el término de diez años contados a partir de la adquisición del dominio.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase, a la Subsecretaría de Tierras y Colonización del Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo de la Provincia, a verificar la posesión y a practicar la subdivisión del inmueble respetando las parcelas con ocupación efectiva.- En caso de constatarse ocupación de espacios públicos será de aplicación la normativa contenida en la Ley 4223.

ARTÍCULO 4º.- Establécese, como precio de los lotes adjudicados el de su valor fiscal más los gastos que demanden la confección de la mensura, transferencia, constitución de hipoteca y su levantamiento, pagadero en cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto será determinado por la Subsecretaría de Tierras y Colonización.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese, como garantía del pago del precio establecido, la constitución de hipoteca de primer grado a favor del Estado provincial sobre los lotes adjudicados.-

ARTÍCULO 6º.- Aplícanse, supletoriamente a pedido del adjudicatario y según resulten mas favorables, las normas establecidas en las Leyes 4223 o 480.-

ARTÍCULO 7º.- Cumplidos, los trámites de Ley, autorizase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

ROVIRA –Britto